

gobierno crea conveniente hacer observaciones al proyecto de ley.

Segun los informes privados que me ha dado la comision, las secciones de que trata el art. 2º que se discute, no tienen mas objeto que recibir los créditos que se les presenten, formar los expedientes y remitirlos á México para su resolucion. Siendo así, no me opongo en el fondo; pero en la forma encuentro inconvenientes que perjudicarian á los mismos que se quiere favorecer. Es difícil que se reúnan los tres empleados de que se trata para el despacho de esos negocios, que deben ser numerosísimos; y vendria mejor para evitar dilatorias, que la comision se confiriese nada mas á los jefes de hacienda.

Aunque no está á discusion el art. 3º, si el congreso me lo permite, diré que creo oscura su redaccion, pues dice que los expedientes vendrán para la resolucion del gobierno, sin expresar si se prescinde ó no de enviarlos á la contaduría mayor.

La comision presentó el artículo reformado de este modo:

«2º Las reclamaciones contra el erario existentes en los Estados, podrán presentarse á los jefes de hacienda respectivos, quienes formarán los expedientes con arreglo á las prevenciones de la ley; y una vez arreglados, los remitirán á la seccion liquidataria para los efectos de la misma ley.»

El C. ACEVEDO, combatió la idea de la seccion unitaria emitida por el ciudadano ministro; dijo que no habria dificultad en que se reunieran el jefe de hacienda y los otros empleados para el negocio de los créditos, porque tienen poco que hacer en sus oficinas: añadió que mas garantía le presta la reunion de tres individuos, que la de uno, con tanta mas razon, cuanto que en aquella debe haber un letrado, que es el promotor fiscal; y concluyó suplicando á la comision no insistiera en su reforma.

El C. ROMERO, ministro de hacienda, con testó al C. Acevedo repitiendo que como la comision explicó que solo se trata de presentacion, y no de liquidacion, cree que los acreedores se benefician con que las secciones se compongan de uno y no de tres individuos. Le manifestó que siendo suficiente una oficina liquidataria no hay necesidad de otras, é insistió en que un empleado federal basta para recibir los créditos y sus justificantes y para remitir los expedientes al gobierno.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se

suplica al ciudadano diputado que se haya llevado el expediente, que lo devuelva.

El expediente estaba sobre la mesa. El C. SANCHEZ AZCONA, secretario leyó el artículo reformado.

El C. CAÑEDO.—Querria que se me explicara si es obligacion de los acreedores que viven en los Estados, presentar sus créditos á los jefes de hacienda.

El C. PRIETO.—El artículo dice *podrán*. El C. RAMIREZ, J. J.—Creo que deben expresarse las leyes á que se refiere ese artículo.

El C. PRIETO.—Cuando en él se dice leyes, se trata de las de la materia.

El C. MEJIA F.—Son varias leyes, y es difícil que en los Estados se admitan el crédito y sus comprobantes sin presentar antes el certificado respectivo, que es condicion indeclinable, y ese certificado solo puede expedirlo el ministerio respectivo.

El C. PRIETO.—Solo se trata de la ley de 19 de Noviembre, la cual hace relacion á las otras, y ademas, este artículo se dirige á los jefes de hacienda, quienes deben conocer las leyes.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se ha presentado el artículo reformado nuevamente. Dice así:

«2º Las reclamaciones contra el erario existentes en los Estados, podrán presentarse á los jefes de hacienda respectivos, quienes instruirán los expedientes, y los remitirán á la seccion liquidataria para los efectos de la ley.»

El C. FRIAS Y SOTO.—Señor: veo con sentimiento que un pensamiento laudable como el que emite la comision, está sufriendo con tanta modificacion la suerte del célebre Cristo de la Villa; cada escultor que queria perfeccionarlo con su buril, lo convertia en una nueva monstruosidad.

La reforma que en el art. 2º propuso hoy la comision no llena las exigencias que motivaron la mocion primordial.

¿Qué quiere decir instruir un expediente, en el caso actual?

La cuestion no es filológica ni gramatical; es de esencia, y se trata aquí de facilitar que cobren su crédito los acreedores de la nacion, y los acreedores pobres, aquellos cuyos elementos no les permiten ocurrir á la capital, ni tener agentes activos en la seccion liquidataria.

La honra nacional está empeñada en que facilitemos la manera de pagar el crédito pasivo de la república, y para ello multiplicar

los centros adonde la administracion los reconozca y los bonifique.

Y para esto no basta que en los Estados se instruyan los expedientes, sino que es preciso que se perfeccionen: de lo contrario, aun cuando nosotros en la ley que vamos á promulgar facilitáramos esa presentacion, los expedientes vendrán como siempre á estancarse en la capital, y nada habrán ganado los acreedores que residen en los puntos lejanos del centro.

Señor, por hoy corriamos siquiera ese mal que ha producido la ley de 19 de Noviembre de 67, lo perentorio del plazo.

En plena constitucion y en virtud de uno de los artículos de esta ley, no se reconoce la deuda de los que sirvieron al imperio: y esto es la confiscacion embozada, que solo pudo subsistir, como las multas, durante las facultades extraordinarias.

Yo ruego, pues, á la comision que deje su artículo tal como lo presentó la primera vez.

El C. ZAMACONA.—La realizacion de la idea del C. Frias y Soto corresponderia mal á sus buenas intenciones. Se conoce que no le son familiares los términos legales. Instruir un expediente es reunir los documentos, que es lo que se quiere, y si decimos perfeccionarlo, es arrojar un termino equívoco que causaria perjuicios que se quieren impedir.

El C. MEJIA F.—Los términos en que está el artículo son los mas convenientes, pues para lo que quiere el C. Frias y Soto, sería necesario derogar leyes preexistentes.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Sí.

¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

El art. 3º lo retiró la comision con permiso del congreso.

El expediente pasó al gobierno para los efectos constitucionales.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de puntos constitucionales, que concluye con el siguiente proyecto:

«El congreso de la Union, habiendo observado todos los requisitos constitucionales, decreta:

«Queda definitivamente erijido el Estado de Coahuila, con el nombre de Coahuila de Zaragoza.»

El C. DONDÉ, miembro de la comision, expuso que está redactó así el proyecto, siguiendo el espíritu manifestado en la discusion de ese negocio.

El C. MATA se opone á la palabra *decreta*, porque en este caso el congreso, segun

la constitucion, no decreta sino *declara*, y sostiene que esta última palabra es la que debe usarse.

El C. DONDÉ sostiene que debe ser *decreta*, porque segun la constitucion, el congreso solo puede dar leyes ó acuerdos económicos y que en este caso expide una ley.

El C. MATA hace ver que cuando el congreso se erije en jurado, no legisla, ni cuando se erije en cuerpo electoral; de modo que sus funciones no son solo expedir leyes y decretos ó dar acuerdos económicos, é insiste en que debe usarse la palabra *declara*, porque es la constitucional.

El C. MONTES sostiene que la cuestion es de palabras, porque dígase *decreta* ó *declara*, el hecho es que para el país viene á ser una ley, mas aún, á formar parte de la constitucion que es la suprema ley de la tierra. Añade, que aunque por la constitucion está facultado el congreso á erijir Estados, no por eso está obligado á hacerlo, como no lo está á expedir leyes de amnistía, para lo cual tambien tiene facultades.

El C. MATA replica que la cuestion no es de palabras, sino de derecho constitucional; y niega que el congreso, despues de que las legislaturas han aprobado la ereccion de un Estado, tenga libertad para declararla ó no, porque ya queda obligado por las resoluciones de las legislaturas.

El C. CENDEJAS insistió en las mismas opiniones que los CC. Montes y Dondé.

Despues de un ligero debate entre los CC. Beas, Lama y Montes, se declaró suficientemente discutido.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Habiendo dado la hora de reglamento, se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

La sesion dió principio á los tres cuartos para las dos de la tarde, hallándose en el salon 112 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 17, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, remitiendo varias actas de ayuntamientos de Tepic, pidiendo que dicho canton sea erigido en territorio.

A sus antecedentes.



Del ministerio de fomento, avisando que remitió al representante de la compañía concesionaria del ferrocarril de México á Veracruz, la excitativa para que el tramo de Apizaco á Zaragoza quede concluido para el 5 de Mayo de 1869.

Al archivo.

De la legislatura de San Luis Potosí, aprobando la creccion del Estado de Hidalgo.

A sus antecedentes.

De la legislatura de Nuevo-Leon, acompañando el ocurso de varios pueblos y hacendados del Estado de Tamaulipas, pidiendo separarse de este y agregarse á Nuevo-Leon. La legislatura manifiesta que está anuente en recibirlos.

A la comision de peticiones.

La comision de poderes consultó la aprobacion de las credenciales de los CC. Emilio Velasco, diputado propietario por el primer distrito electoral del Estado de Tamaulipas, y Trinidad Bonilla, diputado suplente por el segundo distrito electoral del Estado de Jalisco.

Sin discusion se aprobaron.

Los CC. Dória y Macin, secretario, introdujeron en el salon al C. Velasco, quien hizo la protesta de ley.

El C. Cañedo presentó la siguiente proposicion, para la que pidió dispensa de todo trámite:

«El ciudadano ministro de relaciones se presentará mañana á informar si es cierto que los cónsules nombrados por el llamado imperio en varios puertos de Francia, siguen actuando todavía con el carácter que les confirió el invasor, á pesar de la circular de 9 de Agosto de 1867 á que se refiere el ciudadano ministro en la comunicacion sobre este mismo asunto, y que con fecha 17 del presente dirigió al congreso de la Union»

Fundada por su autor y dispensados los trámites se aprobó sin discusion.

Los CC. Rios y Valles y Sanchez Azcona, presentaron la siguiente adiccion al proyecto de ley sobre ampliacion de plazos para la presentacion de bonos y de créditos:

«Se deroga la órden de 1º de Mayo del presente año, en que se establece que los acreedores al erario federal, están obligados á justificar en la oficina liquidataria, no encontrarse comprendidos en la disposicion del artículo 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863.»

Fundada por el C. Rios y Valles, y despues de leida la circular relativa á peticion

del C. Acevedo, el congreso no la tomó en consideracion.

Los CC. Avila E., Lama, Baz, Gomez Cárdenas, Tovar y otros, presentaron el siguiente proyecto de ley:

«Los ministros de los tribunales de circuito, jueces de distrito y promotores fiscales, serán nombrados por eleccion popular directa, y durarán seis años en el ejercicio de su encargo.

«Económico.—Al convocarse á los pueblos para las próximas elecciones para diputados, se les convocará para elegir los tribunales federales de las respectivas localidades.»

Primera lectura.

Tuvo primera lectura el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º Todos los funcionarios públicos y empleados militares ó civiles de cualquier categoría, para continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos, deberán protestar no haber servido á la intervencion y al llamado imperio en ningun empleo ni cargo público.

Art. 2º La misma protesta hará en lo sucesivo todo ciudadano antes de entrar al desempeño de todo cargo público, ya sea de eleccion popular ó de nombramiento del gobierno ó de cualquiera otra autoridad.

Art. 3º Las protestas de que habla el artículo anterior se publicarán en el periódico oficial.

Art. 4º Si las protestas de que trata esta ley resultaren falsas, los que las hubieren hecho quedarán destituidos del cargo que desempeñen, y sufrirán la pena de uno á cuatro años de prision, que les impondrán los jueces de distrito. Hay accion popular para denunciar ante los mismos jueces la falsedad de las protestas.

Art. 5º Si las protestas falsas fueren hechas por funcionarios que gocen del alto fuero constitucional, la pena les será aplicada por la suprema corte de justicia, previos los procedimientos establecidos por la constitucion.

Art. 6º Es caso de responsabilidad para los secretarios del despacho, autorizar nombramientos en favor de individuos cuyas protestas hayan resultado falsas. Por esta falta los secretarios del despacho incurrirán en la misma pena que establece el artículo 4º

México, Noviembre 16 de 1868.—Zarco.—Castellanos Sanchez.—Villada.—Francisco Antonio Aguirre.—Castañeda.—Lopez.—Mejía de Leon.—J. Fernandez.—Mendiola.—Dória.—J. Alfaro.—J. Zá-

rate.—Revilla.—G. M. Islas.—Lemus.—Fuentes y Muñiz.—Pantaleon Tovar.»

Los CC. Guerrero Moctezuma, Baranda J. y Macin, presentaron las siguientes proposiciones económicas:

1ª El ciudadano ministro de gobernacion informará pasado mañana, sobre los inconvenientes que se han pulsado para que á la comision evangélica se le dé uno de los templos de la capital que pertenecen á la nacion, para la práctica exterior de su culto.

2ª Por qué razones el gobernador del Distrito no ha secularizado la administracion de los establecimientos de beneficencia pública, y no ha hecho que se cumpla con la ley que extinguió los trajes talares de las corporaciones religiosas, y permite que las Hermanas de la Caridad los usen para presentarse en público.»

Fundadas por el C. Guerrero Moctezuma y combatidas por el C. Herrera, no se les dispensaron los trámites.

Primera lectura.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—El ejecutivo no ha hecho observaciones al siguiente proyecto de ley, á cuya votacion se procede.:

«Unico. Se legitima á la niña Lucrecia, hija natural del C. Teófilo Ruiz, vecino de la Paz en el territorio de la Baja-California.»

Se aprobó por 112 votos.

Dióse lectura á la minuta, y el C. Mata pidió que se suprimiera la palabra *niña*.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—La proposicion de la comision dice como se ha leído, y la secretaría no puede cambiarla. A la comision de estilo.

Entre otros negocios de particulares, que tuvieron diferentes trámites, se declararon con lugar á votar los siguientes:

La dispensa de edad al C. Fernando Zamora para recibirse de escribano, por 102 votos contra 5.

La autorizacion al ejecutivo para que remunere á la Sra. Dª Rosa Garcia Alvarez con la suma de \$500, los extraordinarios servicios que prestó á la causa de la independencia nacional, por 108 votos.

Se volvió á leer la minuta relativa á la legitimacion de la niña Lucrecia Ruiz. La secretaría manifestó que la comision de estilo conferenció con la de justicia, y que convinieron en no suprimir la palabra *niña*, porque consta que la agraciada tiene nueve años.

La minuta fué aprobada.

Se leyó y puso á discusion un dictamen

de la primera comision de hacienda, que concluye con el siguiente proyecto de ley:

«Unico.—En vez del real por bulto que conforme á la fraccion primera del art. 10 de la ley de 29 de mayo de 1868, están autorizados á cobrar los ayuntamientos de los puertos, con destino á los fondos municipales, se les autoriza á cobrar el 3.50 p<sup>o</sup> adicional de los derechos de importacion que se causaren en los mismos puertos, con destino á objetos de beneficencia, y á otros de utilidad general.»

El C. MORENO E.—Quisiera que me dijera la comision, qué entiende por objetos de utilidad general.

El C. MATA, miembro de la comision.—Con solo tener presente que en los hospitales de Veracruz hay mas de 200 enfermos, y que ninguno de ellos es veracruzano, se explica cuál es ese objeto de utilidad general. Hay otros del mismo género, tales como el agua para proveer á los buques que llegan al puerto. La comision cree que como este, hay varios ramos que tienen á su cargo los ayuntamientos, y por eso se refiere á utilidad general.

El C. MORENO E.—Aunque me satisfacen las explicaciones dadas, querria yo que solo se dijese á *beneficencia*, y no ademas á *utilidad*, porque puede distraerse ese dinero para alguna obra de ornato, y es necesario que no suceda así.

El C. MATA.—No solo la beneficencia debe ser atendida con esos recursos, sino otros ramos como el de aguada á que acabo de referirme. Si no se hiciera así, ¿que sucederia? ¿Gravaríamos solamente á los habitantes de una poblacion, para dar agua á los buques que traen efectos que pagan derechos de importacion para el erario federal? Eso no puede ser. En cuanto á las obras de ornato, pertenecen al recreo y no á la utilidad pública.

Si la comision encontrara otras palabras que pudieran expresar el pensamiento, lo haria; pero cree que así está bien. Puede decirse que á pesar de la expresion de la ley, pueden aplicarse esos recursos á otros objetos; pero el uso no es el abuso; y se mandan aplicar á objetos de beneficencia, preferentemente á otros de utilidad pública.

Antes de ahora, se concedió á los ayuntamientos un real por bulto; despues tres reales, y nunca tuvieron taxativa para disponer de ese derecho. La comision ha puesto ahora esa taxativa, para hacer conocer á los ayuntamientos que los productos de



ese impuesto deben consagrarlos en beneficencia y utilidad general, y que no podrán disponer de ellos para pagos de sueldos ú otras cosas semejantes.

Con todo, si hay algun ciudadano diputado que pueda expresar mejor la idea de la comision, esta está dispuesta á aceptar la nueva redaccion.

El C. CASTAÑEDA.—Siento mucho que las observaciones de los CC. Moreno y Macin, no hayan dado tiempo á la comision para resolver la verdadera cuestion que entraña ese proyecto. No lo disimulemos. Se trata de alza de derechos. Problema difícil que se ha estudiado mucho por la comision de aranceles, cuyo trabajo seria inútil si se festinasen ciertas resoluciones.

La alza de derechos es perjudicial al comercio extranjero, y esa alza es la que se resuelve de una manera disimulada por la comision, la cual se ha excedido en su dictámen, haciendo officiosamente extensiva esa alza para todos los puertos que no la han pedido.

Creo que á Veracruz es necesario ministrarle para los hospitales; pero que esto no signifique alza de derechos, y aun cuando lo que se propone sea solo para beneficiar, esto no lo puede aceptar el congreso, porque es un fondo especial contra los cuales se ha declarado. Se apoya la comision en que el ayuntamiento de Veracruz ha pedido ese 3.50 p<sup>o</sup> para atender á los hospitales; pero esto que á primera vista parece caritativo, no es mas que comercial. Si la junta extranjera de beneficencia cree que el fondo es para un beneficio, ¿por qué no da su dinero particular? Porque quiere que la carga pese sobre las mercancías que se importen, y esto lo hace por especulacion, porque de ella saca un tanto por ciento.

Deploro la calamidad que amaga á Veracruz; pero de que sea justo dar un auxilio, no se infiere que deba imponerse una alza de derechos.

¿Y cuál es el resultado que esto vendrá á dar?

La comision de aranceles calcula las importaciones en doce millones, y el 3.50 p<sup>o</sup> sube á \$420,000. Agregando á esto el \$1 por bulto que da 800,000, que es el 6 p<sup>o</sup> de importacion, viene todo á ser como un 10 p<sup>o</sup> sobre los efectos extranjeros.

Convengo en que se imponga al tráfico lo necesario para cubrir el presupuesto de egresos; ¿pero no es una officiosidad de la comision gravar así al comercio exterior?

¿Para qué sirve la comision de aranceles?

Si despues de que se presente el arancel, cree el gobierno necesaria el alza, entónces se estudiará el negocio y se resolverá convenientemente.

Yo suplico á la comision que tenga presente que se trata de aumentar los derechos; que esa alza llega casi á \$500,000; que ese dictámen preocupa la cuestion de aranceles; que el objeto que se proponen los peticionarios es mercantil, y que por lo mismo, retire su dictámen, ó que se suspenda su discusion para cuando se presente el proyecto de arancel.

El C. MACIN.—El C. Castañeda ha hablado en el sentido en que lo ha hecho, porque no conoce á fondo el expediente. La peticion sobre el 3.50 p<sup>o</sup>, está suscrita por 60 firmas de comerciantes de Veracruz, cuyas casas son consignatarias ó importadoras; por lo que, si algunas no pagan el 3.50 p<sup>o</sup>, otras sí lo pagan.

El gobierno está conforme con que se imponga, porque él, cuando era legislador, hizo la concesion; y se suspendió su cobro, porque la ley de ingresos no la tuvo en cuenta. Entónces los comerciantes acudieron al ejecutivo, quien no teniendo ya facultad para legislar, los dirigió al congreso.

El \$1 por bulto existe en sustitucion del impuesto de peajes y formó uno de los fondos especiales, hasta que el congreso los extinguió.

Si el orador hubiera visto el expediente, veria que hay en él solicitudes de otros ayuntamientos que piden la misma concesion.

Yo llamo la atencion de la cámara, para que conozca que si es cierto que se grava el comercio, tambien lo es que el beneficio es grande.

Veracruz no tiene mas que 9,000 almas, y necesita mantener un hospital para una poblacion de 80,000. Entre los enfermos que existen en el hospital, no hay uno de la ciudad; y seria atroz hacer que 9,000 pobladores soportaran los gastos que debieran hacer 80,000.

Ademas, la subsistencia es cara en aquel puerto.

Esta cuestion no preocupa la de aranceles: el derecho que se consulta está establecido, y los mismos comerciantes piden que se les imponga; y si mas tarde se vé que no es debido mantenerlo, se quitará.

Yo ruego al congreso que apruebe el dictámen.

El C. MATA.—Ya el ciudadano Macin me previno sobre algunos puntos, y sobre todo respecto de lo que concierne á Veracruz. Ademas de la peticion de ese ayuntamiento, hay en el expediente los de Tampico y Colima. La comision considerando que no debe haber preferencias, ha hecho general la concesion, tal como ántes estaba. El congreso no impone gravámen alguno á la importacion. Cumple solo con un precepto constitucional, autorizando á los ayuntamientos para que establezcan un impuesto; y si hay ayuntamiento que no lo necesite, no lo impondrá.

Se dice que se forma un fondo especial. Lo que acabo de decir prueba que no lo es, porque no es de la federacion ni para la federacion, sino solo un consentimiento para que cobren un derecho los ayuntamientos.

Se agrega que no hay objeto plausible para imponer un derecho. Creo que nada puede ser mas plausible que atender á los hospitales, no para hijos de los puertos, sino para extraños.

Si nos hiciéramos cargo de esos hospitales, podríamos negar la autorizacion. ¿No lo hacemos? Pues no podemos dejar desatendidas aquellas necesidades que, lo repito, son de utilidad pública. Los marineros que llegan á Veracruz, se enferman, y es necesario auxiliar á los que traen efectos que pagan derechos á la federacion.

No comprendo la razon por qué se dice que este decreto seria una traba para los aranceles en proyecto.

¿Conque porque la comision de aranceles no presenta aún sus trabajos, el congreso verá imposible males que debe remediar?

Esto seria invertir el orden de las cosas. El C. Macin ha dicho ya que el impuesto se cobra.

El hecho existe; falta el derecho. Hasta ahora el impuesto se ha cobrado como depósito, á reserva de devolverlo si el congreso no da esta ley. Hé aquí la suprema orden relativa: (leyó.) Se vé, pues, que no es nuevo ese derecho. Como por la ley de clasificacion de rentas, los ayuntamientos estaban autorizados para cobrar un real por bulto, la comision, al ocuparse de presentar el proyecto de ley vigente de clasificacion de rentas, consultó el mismo real; despues encontró que ese impuesto y otros, quedaron refundidos en 3½ reales. Este impuesto ó aquel, no solo eran insuficientes para el objeto, sino que no estaban en armonia con el valor de los efectos, porque el aguardiente

pagaba un real por bulto, y lo mismo la mercería ó la sedería. Por este motivo, la comision prefirió el tanto por ciento, que puede ponerse en relacion con los valores de los efectos mejor que la cuota fija.

Se ve, pues, que no hay fondo especial; que nada tiene que ver esta autorizacion con la alza de derechos; que el congreso impondrá los que crea convenientes, y que sobre ellos cobrarán los ayuntamientos el 3.50 por 100.

Respecto de la observacion hecha por el C. Moreno para la preferencia de objeto, la comision no tiene embarazo en admitirla.

El C. MENDEZ (Vicente) dijo: que le parecia muy humanitario y filantrópico el objeto de la comision; pero que la cuestion no se habia tratado bajo el verdadero punto de vista que tenia, con relacion á los principios de economía política; pues no eran los solicitantes de Veracruz, no los comisionistas, ni los importadores, los que pagaban realmente, sino todo el pueblo mexicano; que el comerciante se afecta, es verdad, de la alza de contribuciones; pero siempre hace que las pague el público, subiendo el precio de los efectos. Si hubiese en nuestro país los elementos necesarios, para cubrir con sus propios productos todas las necesidades del pueblo, nada importaria cualquiera alza de contribucion sobre los efectos extranjeros; pero no habiendo esos elementos, necesariamente el pueblo tiene que soportar el gravámen al necesitar de esos efectos; que no estaba por una imposicion general en favor de unas localidades parciales; pues si bien es cierto que en Veracruz se padecen ciertas enfermedades locales, esto no da derecho á un gravámen general. Así, por ejemplo, cuando una poblacion sufre un terremoto, un incendio, una catástrofe, no se obliga á la nacion á que la auxilie, sino que se apela á las donaciones espontáneas.

Se da por razon, que estaba existente antes el impuesto que hoy se propone restablecer; pero esta no es razon, pues el congreso debe, y ha tenido siempre el deseo, de aliviar al pueblo mexicano de cuantas contribuciones ha sido posible, como puede verse en el presupuesto últimamente decretado, en que se suprimen los derechos de platas y otros varios. Finalmente, que no estaba por gravar al pueblo con nuevos impuestos, y siendo el de que se trata un nuevo impuesto á todo el pueblo, pedia se desechase el dictámen á discusion.

El C. MEJIA insistió en la idea del C.